

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de Enero de 2026.-

VISTO:

El trámite n° **37225/24**, iniciado de oficio a fin de recabar información sobre el estado actual de los Sitios de la Memoria ubicados en esta Ciudad y del Archivo Nacional de la Memoria y la Resolución n° **0104/25** en él recaída.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

El 14 de febrero de 2025, la Defensora del Pueblo emitió la Resolución n° **0104/25**, en la que exhortó al entonces Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación a:

- a) garantizar la preservación, mantenimiento y gestión efectiva y sustentable de los **Sitios de Memoria**, en particular los emplazados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del **Archivo Nacional de la Memoria**, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente;
- b) reconsiderar la decisión que dispuso el cese en sus funciones del personal afectado a los Sitios de Memoria y al Archivo Nacional de la Memoria;
- c) arbitrar los medios necesarios a fin de restituir un plantel de trabajadores/as idóneo y suficiente para la adecuada gestión efectiva y sustentable de los mismos y
- d) abstenerse de continuar adoptando normas y/o medidas regresivas en materia de políticas públicas de Memoria, Verdad, Justicia, reparación y garantías de no repetición.

En fecha 4 de abril de 2025, en respuesta a la Resolución antes citada, el entonces Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación planteó la falta de competencia de este órgano constitucional mediante IF-2025-34284990-SDDHH-MJ (fs. 123/124).

No obstante la recomendación emitida y la contestación recibida, desde esta Defensoría del Pueblo se continuó con el seguimiento de la problemática que originó la apertura del trámite.

En fechas 28 de mayo, 4 de junio, 10 de junio y 26 de junio de 2025, personal de esta Defensoría del Pueblo procedió a realizar relevamientos en los Ex Centros Clandestinos de Detención (Ex CCD) “Olimpo” (fs. 207/224, Informe 409/DGDAC/2025), “El Atlético”, (fs. 225/241, Informe 410/DGDAC/2025), “Orletti” (fs. 242/260, Informe 411/DGDAC/2025), “Virrey Cevallos” (fs. 261/276, Informe 412/DGDAC/2025), a fin de verificar las condiciones de conservación edilicia de los Sitios de Memoria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el estado de funcionamiento de las instalaciones y la presencia de personal suficiente y calificado para garantizar su funcionamiento; confeccionando luego un informe general sobre lo observado (fs. 277/281 Informe 464/DGDAC/2025).

De los mencionados informes técnicos se desprende que los inmuebles que conforman los Sitios de Memoria evidencian **una situación edilicia crítica que requiere la adopción urgente de medidas de conservación y mantenimiento integral**. Las excavaciones y obras de infraestructuras incompletas y abandonadas comprometen la seguridad de trabajadores y visitantes, además de afectar la función esencial de los sitios como espacios de memoria, testimonio y reparación. Cabe destacar que el deterioro progresivo de los inmuebles incide negativamente en su valor probatorio dentro de las causas judiciales por delitos de lesa humanidad al igual que en su valor histórico, imprescindible para la reconstrucción de la verdad y preservación de la memoria.

Entre las principales observaciones se destaca:



Falta de materiales adecuados para realizar tareas de mantenimiento.



- Insuficiencia de personal dedicado al mantenimiento y conservación, considerando la superficie total de cada inmueble y las tareas requeridas.
- Ausencia de servicios básicos esenciales, tales como: desratización, limpieza de malezas, destapaciones, limpieza de tanques, fumigación, entre otros.
- Falta de mantenimiento de sistemas pluviales y sanitarios.
- Falta de mantenimiento de condiciones de seguridad contra incendios.
- Instalaciones eléctricas obsoletas y precarias, que afectan el adecuado funcionamiento general.
- Falta de señalética de emergencia y los esquemas de evacuación conforme a la normativa vigente.

En lo que respecta a la situación del personal que se desempeña en los Sitios de Memoria, el 9 de diciembre de 2024, esta Defensoría remitió oficio al Archivo Nacional de la Memoria (ANM), a fin de conocer el estado actual de las políticas públicas vinculadas al Archivo Nacional y los Sitios de Memoria. Asimismo, con fecha 22 de enero de 2025 se libró oficio a la Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación, solicitando información respecto de los despidos realizados, el

estado de conservación de los Sitios de Memoria, entre otros. De ambos oficios, no se recibió respuesta en tiempo y forma; emitiendo la Defensora del Pueblo la Resolución n° **0104/25** antes mencionada.

El 18 de febrero de 2025, y previo al dictado de la Resolución n° **0104/25**, el entonces Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación informó que la dotación de empleados del Archivo Nacional de la Memoria, de la Dirección de Sitios Espacios de Memoria y de la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Documentales era de un total de ciento cuarenta (140) personas, cantidad que consideró ser suficiente para el cumplimiento de las funciones legales. No obstante, **reconoció la existencia de un impacto en la dotación de personal de la Secretaría, lo que ha requerido una readaptación** (fs. 116/117).

Detalló que, de dicho total, precisamente en la Dirección de Sitios y Espacios de Memoria, al momento de la respuesta, se encontraban empleadas sesenta y ocho (68) personas. Con relación al tipo de contratación, se distribuían de la siguiente manera: treinta y ocho (38) empleados/as bajo el art. 9° de la Ley Marco de Empleo Público Nacional n° 25.164, diez (10) bajo la Ley de Contrato de Trabajo n° 20.744 CCA, dos (2) como Planta Transitoria CCT Sinep y dieciocho (18) como Planta Permanente CCT Sinep (fs. 117).

Asimismo, conforme se desprende de los informes efectuados por el equipo técnico de esta Defensoría del Pueblo, se verificó respecto del personal dedicado a conservación y mantenimiento que en el ex CCD “El Atlético” dos (2) empleados fueron despedidos y posteriormente recontratados con una reducción salarial del 50% (fs. 239). En el ex CCD “Olimpo”, se observó que el equipo de conservación y mantenimiento fue reducido de cinco (5) empleados a uno (1). Además, las tareas son tercerizadas por empresas privadas que, según se constató, no cumplen con los estándares técnicos y de conservación patrimonial requeridos (fs. 222, Informe 409/DGDAC/2025).

Por su parte, en el ex CCD “Automotores Orletti”, el personal indicó que el sitio cuenta únicamente con dos trabajadores encargados de las tareas de mantenimiento (fs. 258, Informe 411/DGDAC/2025). A su vez, en el ex CCD “Virrey Ceballos”, hay únicamente una (1) persona encargada de las tareas de mantenimiento y conservación, situación que resulta insuficiente para atender de manera adecuada las tareas requeridas en ambas áreas (fs. 273, Informe 412/DGDAC/2025).

A ello ha de agregarse que mediante la Resolución n° 376/2024 del Ministerio de Justicia, se dispuso *el cese del pago de los incentivos al personal del Ministerio de Justicia y sus organismos dependientes, a partir del 31 de diciembre de 2024 (art. 2°)*. La medida impactó de manera negativa en los ingresos del personal que integra los equipos de los Sitios pues si bien es cierto que el incentivo no se encontraba contemplado dentro de la estructura salarial convencional, el mismo fue percibido por el personal de planta permanente de manera mensual, normal y habitual durante más de tres décadas. **Su eliminación representó una rebaja de más del 50% en promedio de los salarios percibidos por los/las trabajadores/as.**

Finalmente, a través de los Decretos nros. 735/2024, 344/25 y 605/2025 se procedió a la **desjerarquización** de la Dirección Nacional de Sitios y Espacios de Memoria. En el último decreto, se aprobó la nueva estructura y funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación, en la cual no figura la Dirección de Sitios y Espacios de Memoria. Así, en la actualidad, la ex Dirección continúa funcionando solamente como “área”, sin incluirse en la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Justicia.

En este sentido, **la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, en su Informe Anual de 2024^[1], manifestó su preocupación por “... **el retroceso en las políticas de memoria, verdad y justicia, esenciales para abordar el legado de violaciones de derechos humanos en el país**”.

II.- Normativa aplicable

Previo al desarrollo de la fundamentación normativa del objeto que nos ocupa, es preciso señalar los motivos por los cuales no resultan procedentes las objeciones acerca de la competencia de este órgano constitucional -como se señaló en la contestación que obra a fs. 123/124 del presente trámite-.

Es importante destacar que es misión de esta Defensoría del Pueblo la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las leyes y la Carta Magna local, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de prestadores de servicios públicos (art. 137, Constitución de la CABA).

En idéntico sentido, resulta aplicable lo dispuesto por el art. 2° de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6764).

El universo de situaciones involucradas dentro del ámbito de su competencia es entonces sumamente amplio. A ese criterio de carácter subjetivo se agrega, en segundo lugar, otro de carácter material u objetivo en tanto la parte final del mencionado artículo de la citada Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6764), dispone que quedan comprendidos en el ámbito de su competencia los actos de naturaleza administrativa de los Órganos Judicial, Legislativo y de control. Se observa, entonces, que a esta Defensoría del Pueblo se le ha asignado la función, tanto a nivel constitucional como legal de tutelar los derechos y garantías de la totalidad de los habitantes de esta Ciudad, frente a una vasta gama de actividades estatales o de naturaleza administrativa.

Es en el marco de ese deber que la normativa que regula su funcionamiento le otorga amplias facultades a fin de poder desarrollar sus actividades investigativas y de control. Así, la mentada cláusula constitucional detalla sus facultades mencionando en el

art. 13 las herramientas de las que dispone para ejercer su función, como ser vista de expedientes, pedido de informes, documentos, antecedentes y todo elemento útil para la investigación.

En efecto, allí donde se detecten posibles vulneraciones a derechos fundamentales, resulta claro que esta Defensoría del Pueblo tiene la facultad de intervenir y desarrollar ciertas acciones -directas o indirectas- que procuren la efectiva protección de esos derechos. Por consiguiente, en el marco de sus facultades puede proponer mecanismos de solución y puede también brindar una opinión fundamentada, o formular resoluciones y /o recomendaciones (no vinculantes), o bien puede encaminar y acompañar el reclamo del afectado ante la autoridad administrativa y/o judicial que corresponda, ejerciendo así su rol de institución de garantías, protectora y promotora de derechos fundamentales.

En virtud de lo expuesto, el planteo de incompetencia formulado carece de sustento jurídico, siendo esta Defensoría del Pueblo indiscutiblemente competente para continuar con el presente trámite.

Con relación a los relevamientos efectuados por personal de esta Defensoría del Pueblo y que originaron los informes que se adjuntan a la presente resolución, resultan de aplicación las normas de conservación y planificación urbana: el Código de la Edificación de CABA (Ley n° 6438, Título 5, Conservación y Mantenimiento) y el Código Urbanístico de CABA. Los Sitios se encuentran registrados dentro del Anexo I del Código Urbanístico - Listado de Inmuebles Catalogados^[2] ubicados dentro de los niveles más elevados de protección, así como también se regulan los grados y niveles de intervención edilicia, de esta manera se busca equilibrar la preservación del valor patrimonial de los inmuebles con la posibilidad de adecuarlos a nuevas condiciones de uso y habitabilidad, asegurando que las acciones de restauración, transformación o ampliación no comprometan los elementos estructurales y esenciales de los edificios, garantizando la protección de su valor histórico y testimonial. En cuanto al ex CCD “El Atlético” su protección se organiza bajo el concepto de “Caso Especial” donde se establece que, por contener dentro del predio parcelas con restos arqueológicos, se podrán realizar únicamente intervenciones vinculadas a la

recuperación arqueológica, el relevamiento documental, testimonial y la puesta en valor del sitio, siempre con aprobación del organismo competente en cuanto a planificación urbana.

El derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en su evolución, desarrollaron distintos instrumentos que contribuyeron a instar a los Estados a luchar contra la impunidad y contra el desconocimiento y menosprecio del derecho a la Memoria, la Verdad y la Justicia. Entre ellos, podemos mencionar la [Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes](#), la [Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas](#), Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, la [Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura](#), y la [Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas](#).

En ese marco, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el año 1997 aprobó el “**Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad**”. Esos principios tienen como premisa la verdad, la justicia, la reparación -que incluye la garantía de no repetición-, y la memoria. Además, reafirman el compromiso de los Estados de tomar medidas efectivas para respetar los derechos humanos.

Por su parte, la **Resolución n° 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas** estableció los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, **los cuales refuerzan la obligación de los Estados de garantizar el acceso a la memoria histórica como parte de las medidas de reparación y prevención de futuras violaciones** a los derechos humanos.



A nivel regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a través de su Resolución n° 3/2019, estableció los “*Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas*”. Allí, determinó que **las políticas públicas de memoria se encuentran inscriptas en las obligaciones de los Estados de provisión de verdad, justicia, reparación y medidas de no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos.**

Estos principios destacan la relevancia de las Políticas Públicas de Memoria como intervenciones orientadas al reconocimiento estatal de las graves violaciones a los derechos humanos y de su propia responsabilidad en los hechos ocurridos, así como también la reivindicación y conservación de la memoria y la dignidad de las víctimas; además, promueven la difusión y preservación de la memoria histórica y el fortalecimiento de una cultura de derechos humanos y democracia fundada en el compromiso con la verdad, la justicia y la no repetición de los hechos.

Además, se refieren a los Sitios de Memoria como los lugares donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, los cuales cumplen la función de ayudar a repensar, recuperar y transmitir sobre procesos traumáticos, y/o para homenajear y reparar a las víctimas.

Con relación a **los Sitios de Memoria**, en el **Principio X**, se dispone la obligación de los Estados de **crear un marco normativo preciso que garantice su seguridad jurídica y que regule su identificación, señalización, creación o recuperación, preservación y gestión sustentable**, asegurando la participación de las víctimas en todas las etapas y en armonía con los estándares internacionales en la materia. Y, en el **Principio XIII**, establece que los Estados deben **garantizar la gestión sustentable de los Sitios de Memoria.**

Finalmente, el **Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur** (IPPDH) estableció los **“PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE SITIOS DE MEMORIA”** como una guía orientadora de las políticas públicas de Mercosur en la materia.

Dichos principios receptaron muchas obligaciones que deben asumir los Estados del Mercosur ya expresadas precedentemente y, a su vez, pusieron énfasis en cómo deben ser las políticas públicas para los Sitios de Memoria. En particular, el objetivo de las políticas sobre Sitios **es el de preservar su valor probatorio, contribuir a efectivizar el derecho a la verdad y a construir memorias colectivas sobre graves violaciones a los derechos humanos.**

El Derecho a la Memoria, Verdad, Justicia y Reparación frente a toda violación grave de derechos humanos -entre ellas los crímenes de lesa humanidad-, así como la obligación estatal de investigar, juzgar, sancionar y reparar estas violaciones, se encuentran plasmados también en nuestra Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales de igual jerarquía^[3].

Recuperada la democracia, el Estado argentino asumió la responsabilidad irrenunciable de garantizar la promoción, protección y preservación de los derechos humanos y, en el marco del plexo normativo que lo obliga, fue pionero en la creación y profundización de políticas públicas en materia de Memoria, Verdad, Justicia y Reparación.

Así, el Estado buscó garantizar este derecho con la creación de espacios de la memoria a través de diversas leyes, con el fin de *“preservar la memoria colectiva de esta cruel etapa de la historia argentina para enseñanza de las actuales y futuras generaciones de las consecuencias irreparables que trajo aparejada la sustitución del Estado de Derecho por la aplicación de la violencia institucional más absoluta”*^[4], y proporcionar instrumentos en la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación ante las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales^[5].

Precisamente, el ejercicio de la memoria contribuye a visibilizar el campo sobre el que deben operar, e incluso ampliarse, las [6]políticas que garanticen la no repetición[7]. Por ello, se requiere reforzar las formas de participación e involucramiento de nuestras sociedades, así como también recrear la transmisión de la Memoria como ejercicio de intercambio y diálogo intergeneracional.

Con relación al marco legal sobre los Sitios de la Memoria, por medio de la Resolución n° 3/2019[8], ya mencionada, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos definió a los Sitios de Memoria como todos aquellos lugares donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos. El concepto también se refiere a los lugares donde se padecieron o resistieron esas violaciones, o que por algún motivo las víctimas o las comunidades locales consideran que el lugar puede rendir memoria a esos acontecimientos, y que son utilizados para repensar, recuperar y transmitir sobre procesos traumáticos, y/o para homenajear y reparar a las víctimas.

En el marco legal nacional, la Ley n° 26.691 -y modificatorias- declaró Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de represión ilegal (art. 1°). Asimismo, su art. 2° atribuye al Poder Ejecutivo nacional la obligación de garantizar la preservación de los Sitios, **para facilitar las investigaciones judiciales y la preservación de la memoria sobre el terrorismo de Estado en nuestro país**[9].

La ley describe las funciones de la autoridad de aplicación -la entonces Secretaría de Derechos Humanos de la Nación-, que incluyen la función de transmitir la memoria histórica de los hechos ocurridos en el período del terrorismo de Estado, en particular las violaciones a los derechos humanos que tuvieron lugar en los Sitios de Memoria (art. 5°).

Por su parte, el Decreto n° 1986/2014 -y modificatorios-, reglamenta la citada ley y en su Anexo I considera como Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado a los que hayan sido reconvertidos y/o resignificados, para llevar adelante actividades educativas, culturales, artísticas y/o de investigación -denominados Espacios para la Memoria, la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos- y todo otro Sitio que haya funcionado como centro

clandestino de detención o donde sucedieron hechos vinculados a la represión ilegal durante el terrorismo de Estado.

También, detalla los elementos que deben estar contemplados en la preservación de los Sitios, entre ellos la infraestructura, investigación, sistematización y el resguardo de fondos documentales, bases de datos y otras fuentes de información, además de tareas pedagógicas y acciones para la transmisión social de la memoria y la promoción de los derechos humanos (art. 2º).

A su vez, la **Ley Nacional n° 12.665**^[10] -y modificatorias^[11]-, creó la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos (art. 1º), y le asignó como funciones ejercer la superintendencia inmediata sobre los monumentos, lugares y bienes históricos nacionales y demás bienes protegidos e intervenir con carácter previo y vinculante, aprobar o rechazar, y supervisar toda intervención material sobre los bienes protegidos (art. 1º ter -incorporado por el art. 3º de la Ley Nacional n° 27.103 y modificatorias-).

En el marco de estas últimas leyes, el **Decreto n° 1762/2014** del Poder Ejecutivo Nacional, **declaró como lugares históricos nacionales** a los ex CCD “Olimpo”, “Club Atlético”, “Virrey Cevallos” y “Automotores Orletti”. En el ámbito local, estos lugares fueron declarados Sitios Históricos por las Leyes nros. 1197, 1794 y 2112.

Cabe destacar en este punto que el día 22 de enero de 2014 se suscribió un convenio entre el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Anexo de la Ley Nacional n° 26.935 -y modificatorias-), mediante el cual éste último le otorgó al PEN el derecho real de usufructo respecto de los siguientes edificios: ex Casino de Oficiales, el Pabellón Central (4 columnas), la Imprenta, el Taller Mecánico, el Pabellón Coy, Enfermería de ESMA -todos ubicados en el predio sito en Avda. Del Libertador 8151/8209/8305/8401/8461 y los siguientes ex Centros Clandestinos de Detención: Automotores Orletti, Club Atlético Olimpo y Virrey Ceballos-. Ello, por el plazo de treinta (30) años y con el fin de optimizar la preservación y puesta en valor de los mismos.

A fin de cumplir con ese objetivo, en el citado Convenio **el PEN asumió la obligación de conservar, mantener en perfecto estado de uso y poner en valor los edificios referidos en el mismo. Además, asumió todos los gastos necesarios para la conservación de los bienes dados en usufructo**, incluso las reparaciones extraordinarias, cuando sean necesarias.

Este convenio fue ratificado mediante Ley Nacional n° 26.935 -y modificatorias-, por lo que **el Estado Nacional se encuentra obligado a preservar y poner en valor los Sitios de Memoria**, no sólo como autoridad de aplicación de la Ley Nacional n° 26.691 -y modificatorias- sino por los deberes contraídos en el Convenio suscripto.

III.- Conclusión

Esta Defensoría del Pueblo ya ha manifestado con anterioridad su preocupación y ha exhortado a autoridades del Gobierno Nacional a abstenerse de adoptar normas y/o medidas que puedan obstaculizar y/o demorar la investigación y el juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad perpetrados por la última dictadura cívico-militar, o que impliquen una regresión de las políticas de memoria, verdad y justicia implementadas por el Estado argentino (Resoluciones nros. **0718/24, 0902/24, 1224/24 y 0104/25**).

Mediante la Resolución n° **0104/25**, en el marco del presente trámite, se exhortó al entonces Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación a garantizar la preservación, mantenimiento y gestión efectiva y sustentable de los Sitios de Memoria y reconsiderar el cese del personal afectado y arbitrar los medios necesarios a fin de restituir un plantel de trabajadores/as idóneos.

No obstante, según información recabada en el presente trámite, las medidas regresivas y omisiones del Estado Nacional no sólo subsisten, sino que se agudizaron. A través de los relevamientos efectuados por personal de este órgano constitucional, se identificaron omisiones que afectan el mantenimiento y conservación de los Sitios de Memoria. Dichos relevamientos dan cuenta de que la cantidad de personal afectado vinculado con las áreas

de mantenimiento y conservación de los Sitios de Memoria resulta claramente insuficiente, y de que se ha producido una reducción drástica de los equipos técnicos especializados respecto de años anteriores. También se evidenció la ausencia de una política de suministro de materiales e insumos básicos, lo cual impide el cumplimiento de las tareas de mantenimiento, conservación y reparación, afectando el estado físico de los inmuebles.

Por otro lado, en virtud de los antecedentes expuestos y de los relevamientos técnicos efectuados por esta Defensoría del Pueblo en los Sitios de Memoria Ex CCD: Automotores Orletti, El Atlético, Olimpo y Virrey Cevallos, fue posible constatar un progresivo y crítico deterioro en sus estructuras edilicias, como consecuencia de la falta de mantenimiento y de la paralización de las obras de conservación e infraestructura previamente iniciadas; esta situación compromete no solo la seguridad de quienes los habitan y/o visitan, sino que también pone en riesgo la preservación de su valor probatorio en las causas de lesa humanidad y el ejercicio efectivo del derecho a la Memoria Colectiva, reconocido como una obligación estatal en materia de derechos humanos.

A ello hay que agregar que las decisiones adoptadas por el Estado Nacional impactaron negativamente en los derechos laborales de los/as trabajadores/as de los Sitios de Memoria. Esa afectación ocurrió por medio de despidos directos, o por formas de despido indirecto, como el recorte de incentivos que son parte integrante de los salarios y el cierre de los lugares de trabajo; estas medidas contrarían los estándares laborales reconocidos en los tratados internacionales, Constitución Nacional, leyes y jurisprudencia. La eliminación de un incentivo establecido con base en las Leyes nros. 23.283 y 23.412 implica una **reducción salarial encubierta**, vedada por el marco jurídico nacional e internacional, así como también por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación^[12].

A esas omisiones se le suma la reducción presupuestaria drástica en lo que se refiere a las actividades direccionadas a las políticas de Memoria, Verdad y Justicia. A fin de agosto de 2025, el nivel de ejecución presupuestaria era nulo con respecto a la actividad “Puesta en Valor de Sitios y Espacios de Memoria”.

La preservación de los Sitios de Memoria resulta primordial para la plena vigencia del derecho a la Memoria, la Verdad, la Justicia y la Reparación. En consecuencia exige el deber de dotarlos de personal idóneo y suficiente y presupuesto adecuado para poder llevar adelante sus misiones y funciones, en particular la preservación del su valor probatorio dentro de las causas judiciales por delitos de lesa humanidad.

Las acciones adoptadas en materia de políticas públicas de Memoria, Verdad y Justicia resultan contrarias al **principio de progresividad, o no regresión**, consagrado a nivel internacional en diversos instrumentos jurídicos. Dicho principio constituye un estándar fundamental reconocido en cuestiones de derechos humanos, y prohíbe que los Estados adopten medidas que impliquen un retroceso en el nivel de protección alcanzado en la materia.

Es por ello que en el marco de la misión constitucional que tiene esta Defensoría del Pueblo corresponde dar intervención urgente a los organismos de contralor del gobierno local a efectos que conforme sus competencias gestione la subsanación de las irregularidades detectadas en los informes de observación adjuntos a la presente en los Sitios de la Memoria relevados.

En este orden de ideas también resulta prioritario y urgente exhortar al Subsecretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación, a efectos que tenga a bien adoptar las medidas adecuadas a fin de garantizar la preservación, el mantenimiento y la gestión efectiva y sustentable de los **Sitios de Memoria** emplazados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en particular asegure el respeto a los derechos laborales de sus trabajadores/as, la dotación de personal idóneo y suficiente para el desempeño de funciones y un presupuesto adecuado. Ello, con el propósito de subsanar las debilidades edilicias observadas en las constataciones realizadas por esta Defensoría del Pueblo, que se acompañan a la presente como anexos.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el art. 36 y concordantes de la Ley nº 3 (según texto consolidado por Ley nº 6764) de esta Ciudad:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
R E S U E L V E :

- 1) Recomendar al Director Ejecutivo de la Agencia Gubernamental de Control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciado Matías Lanusse, tenga a bien gestionar dentro de sus competencias la subsanación de las anomalías edilicias detectadas en los Informes que se detallan en el Anexo I de la presente, con respecto a los Sitios de la Memoria relevados por personal de esta Defensoría del Pueblo.
- 2) Rechazar el planteo de incompetencia incoado por el entonces Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación mediante IF-2025- 34284990-SDDHH-MJ en atención a los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- 3) Exhortar al Subsecretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación, doctor Joaquín Ignacio Mogaburu, tenga a bien adoptar las medidas adecuadas a fin de garantizar la preservación, el mantenimiento y la gestión efectiva y sustentable de los **Sitios de Memoria** emplazados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en particular asegure el respeto a los derechos laborales de sus trabajadores/as, la dotación de personal idóneo y suficiente para el desempeño de funciones. Ello, con el propósito de subsanar las debilidades edilicias observadas en las constataciones realizadas por esta Defensoría del Pueblo, que se acompañan a la presente como anexos.
- 4) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Directora General de Derechos Humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciada Natasha Steinberg, a los efectos que estime corresponder.

- 5)** Poner la presente Resolución en conocimiento de las Presidencias de las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y Garantías de la Cámara de Diputados de la Nación, y de la de Derechos Humanos, Garantías y Antidiscriminación de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos que estime corresponder.
- 6)** Poner la presente Resolución en conocimiento de la Relatoría sobre Memoria, Verdad y Justicia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los efectos que estime corresponder.
- 7)** Poner la presente Resolución en conocimiento de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal nros. 3 y 12, a los efectos que estimen corresponder.
- 8)** Comunicar, en todos los casos, con copia de los Informes detallados en el Anexo I de la presente.
- 9)** Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 10)** Registrar, notificar, reservar en la Dirección General para su seguimiento y, oportunamente, archivar.

Código 451

abda/DCF

SDADA/DGAL

gv./MAER/DMESA

ANEXO I

Informes	Fojas
409/DGDAC/2025	207/224 (18)
410/DGDAC/2025	225/241 (17)
411/DGDAC/2025	242/260 (19)
412/DGDAC/2025	261/276 (16)
464/DGDAC/2025	277/281 (5)

Notas

1. [^] - Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 26 de marzo de 2025 (revisado el 19 de mayo de 2025).
2. [^] - Código Urbanístico, "Anexo I Listado de Inmuebles Catalogados", [cur-anexoi.pdf](#) (consultado el 23 de octubre de 2025).
3. [^] - El derecho a la memoria, verdad y justicia por los crímenes de lesa humanidad. Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012-2018).
4. [^] - Ley Nacional n° 26.415.
5. [^] - Decreto nacional n° 1259/2003.
6. [^] - Decreto Reglamentario n° 1.986/2014, publicado en el Boletín Oficial n° 33.000 de fecha 30 de octubre de 2014.
7. [^] - CARLOTTO, R. (2023). El ejercicio de la memoria para la construcción de la democracia en el presente. En Defensoría del Pueblo de la CABA, DOSSIER ESPECIAL: Memoria, Verdad y Justicia, pp. 148.
8. [^] - Comisión Interamericana de Derechos Humanos, RESOLUCIÓN 3/2019, Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas, Adoptado durante su 174 Período de Sesiones, el 9 de noviembre de 2019.



9. [^] Debido a la relevancia de los sitios para la preservación de las pruebas judiciales, se dispusieron medidas judiciales que ordenan al Poder Ejecutivo Nacional la preservación, mantenimiento y conservación de esos espacios (“Palacio de Lois, Graciela -ex feria n° 10/98- y otro c/ P.E.N. s/ amparo ley n° 16986, 17-02-1998”; Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, CFP 14216/2003, 14 -01 - 2025; Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, CFP 14216 /2003, 19 - 03 - 2025).
10. [^] Ley Nacional n° 12.665, publicada en el Boletín Oficial n° 13851 de fecha 15 de octubre de 1940.
11. [^] Ley Nacional n° 27.103, sancionada el día 17 de diciembre de 2014, promulgada de hecho con fecha 20 de enero de 2015, y publicada en el Boletín Oficial n° 33.056 del 23 de enero de 2015.
12. [^] CSJN, CAF 012077/2011/CS001. “Cello, María Mónica c/ EN - Min. Seguridad - disp. 268/09 212/10 s/ proceso de conocimiento”, 25 - 4 - 2023. Ver también CSJN, CAF 013314/2009/CA001. “Ferrara Muñiz, Emilio Vicente y otros c/ EN - M. Justicia - IGJ s/ empleo público”, 10 - 9 - 24.

Visados

2026/01/19 11:40:54 - ablancodandrea - Adrian Blanco D'Andrea - abda /cof por ausencia de DMESA

2026/01/19 14:51:59 - mriganelli - Mariela Riganelli - Directora General de Asuntos Legales